

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo; á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte,



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor,

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA,

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

El Teniente graduado de Capitan del Regimiento Caballeria Estremadura 3^o. de Ligeros, D. Lorenzo Benitez, con fecha de ayer me dice lo que copio.

«Exmo. Sr.— En la mañana de este dia emprendi mi marcha para el pueblo de Picon como noticié á V. E. en mi anterior oficio: al avistarme al arroyo de la Zarza, jurisdiccion de la Encomienda de Herrera, visalian de el como unos 35 hombres armados, que conoci ser facciosos y que se dirigieron á la Sierra de Peña Roya, término de esta villa. Estos en el momento de descubrirnos esforzaron su marcha en terminos que mi Infanteria no podia darles alcance, por lo que me adelante con mis 20 caballos y logre alcanzarlos en la espresada Sierra, en la que los cargé con la celeridad del rayo, y apesar de la escabrosidad del terreno logre matarles uno y hacer cuatro prisioneros, siendo uno de ellos Jose Gonzalez (a) Pepon, que es el que los mandaba; quedando dispersos todos los demas, sin que pudiese encontrar á ninguno otro apesar de haber batido mas de una legua de sierra, por lo que me dirigí á esta villa. Les he cogido tres escopetas, unas cuantas capas, y muchas municiones que tiraron al suelo. Yo no he tenido ninguna perdida. No es posible explicar la decision y valor de mis soldados y en particular el del cabo 1^o Jo. e Lozano y lo; soldados Diego. Aumada y

Vicente Pla. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para su satisfaccion y para los fines que tenga por conveniente

Ademas de hacer publico tan importante servicio por medio de este periodico para satisfaccion del Comandante de la Columna y de los que en el parte recomienda, lo haré yo de todos á la superioridad para que llegue á la real noticia de S. M. Almagro 12 de Abril de 1834.—Ramonet.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Superintendente general de Policia del reino, con fecha 7 del corriente, me dice lo que copio:

«Con esta fecha comunico al Subdelegado principal de Policia de esta provincia lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del reino me dice de real orden, con fecha 31 del mes proximo pasado marzo, lo siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de julio ultimo, pidiendo aclaraciones acerca de la real orden de 30 de noviembre de 1832 sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la venta de aguardiente y licores, y de lo informado por V. S. en 5 de febrero proximo pasado, se ha servido S. M. resolver, que no ha lugar á la devolucion de las sumas exigidas por las licencias de la policia antes de la real orden citada, que no

debe tener efecto retroactivo; y que no se comprenda en la exencion de pago para las mismas mas que al solo arrendatario, cuando juntamente sea espendedor y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines y por contestacion á la consulta que sobre el particular y con fecha 23 de julio de 1833 hizo el antecesor de V. S. á esta Superintendencia. = Y lo transcribo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 12 de abril de 1834. = Diego Medrano, = Sres. Alcaldes encargados de la policia de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

A las cuatro de la tarde del dia de ayer el Alcalde mayor de Villarrubia de los Ojos me dice, que á las ocho de la mañana del mismo tuvo aviso de que en el santuario de nuestra señora de la Sierra, á dos leguas de distancia de aquel pueblo, habia pernecado una gruesa partida de facciosos, que se creia ser la del Locho, y que se ponía en marcha con direccion á aquella villa: que inmediatamente se ocupó en reunir toda la milicia urbana, proveerla de lo necesario y fortificarse en la casa pósito, sita en la plaza publica, oficiando al mismo tiempo al Comandante de armas de Daimiel y al Sr. Comandante general de la provincia: que los facciosos se presentaron muy luego y los urbanos animados de un civismo digno de encomio hicieron una vigorosa defensa, impidiendo que esta gavilla de malvados entrase mas que á las primeras avenidas del pueblo, sin que pudiesen conseguir su intento de sacar raciones, apoderarse de caballos y cometer los atropellamientos que eran de esperar: que esta victoria no se consiguió sin algun resultado sensible por haber perecido gloriosamente cinco urbanos y llevados los

faciosos dos vecinos, uno de ellos el presbitero secularizado don Atanasio Gomez Barbé, y que desesperados ya de alcanzar la menor ventaja se retiraron en direccion de la villa de Arenas de san Juan.

La fuga precipitada de los rebeldes, y el temor que sobrecogió á los pacíficos habitantes de Villarrubia, fueron obstáculos á la inmediata averiguacion de las perdidas que sufrió esta turba de bandidos, pero por avisos particulares se me ha noticiado que ha sido bien castigada su osadia, y que el número de heridos es de bastante consideracion.

No me es posible al dar conocimiento de esta ocurrencia dejar de manifestar que las autoridades, la milicia urbana y los honrados habitantes de Villarrubia, han adquirido un derecho al aprecio de los buenos y á la consideracion del gobierno de S. M. Si los demas pueblos cuya seguridad se mira amenazada opusiesen á esta imitacion una semejante resistencia, bien pronto tendrian termino las tropelias y vejaciones que comete esta gavilla de hombres corrompidos. y quedarian castigadas sus maldades. La milicia urbana de Villarrubia sacrificando la vida en defensa de sus hogares, y escarmentando á esta turba de rebeldes, ha dado un publico testimonio de sus virtudes cívicas y y acrisolada lealtad á los indubitables derechos de S. M. Isabel II, que consolara en su horfandad, prodigando mercedes á las familias de los benemeritos, cuyas perdidas hoy lloram. ; Loor á los valientes que sacrificaron su existencia en defensa de su patria y de su inocente Reina ! y vosotros menegua y abominacion de vuestro suelo, temed la espada de la ley que sin piedad de muy cerca os amenaza: el cadalso y la execracion quedan reservados á vuestros crímenes. Ciudad-Real 14 de abril de 1834. = Diego Medrano.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de Rentas en circular de 3 del actual me dice lo que sigue.
» Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion en 3o del mes ultimo la Real orden siguiente=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue=S. M. la Reina Gobernadora, por resolucion señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y reales disposiciones en orden á que todos los escribanos, asi de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas escribanias no cumpliendolo previamente. Asi mismo ha resuelto S. M., que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la trascribe á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo.»

Traslado á VV. esta soberana resolucion para su inteligencia y exacto cumplimiento, haciendolos responsables de que lo tenga con respecto al escribano ó escribanos de ese pueblo que se hallen en el que la misma previene, en concepto de que es nulo todo documento que autoricen desde el recibo de esta orden y hasta que obtengan el título de notarios de Reinos, dandome VV. aviso de los que se encuentren con el, y los que no, para los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 16 de Abril de 1834.=C. I. I.=Joaquin Copeiro del Villar.=Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Mancha

La Direccion general de rentas con fecha 2 del corriente me comunica la real orden que sigue.

«El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado

á esta Direccion general, con fecha 29 de Marzo ultimo, la real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente remitido á este ministerio de mi cargo por esa direccion general en 15 de febrero ultimo, promovido con motivo de solicitar la villa de Vitigudino que no se le obligue á satisfacer el importe de los derechos de la feria que se celebra en la misma hasta despues de verificada, y que se declare que los citados derechos y los de géneros extranjeros no están sugetos á pagar el diez por ciento de recargo temporal, impuesto en el real decreto de 31 de diciembre de 1829; y enterada S. M. se ha servido resolver, que la suma convenida entre la real Hacienda y los pueblos por contribucion de ferias se pague quince días despues de haberse concluido, sin permitir mayor demora, y que ni la suma de ferias ni la que produzca el arriendo del diez por ciento de generos extranjeros, han de tener el aumento señalado á los encabezamientos y equivalentes en el real decreto de 31 de diciembre de 1829. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la direccion la trasladada á V. S. para los mismos fines.»

Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 16 de abril de 1834. C. I. I.=Joaquin Copeiro del Villar.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.

El Comandante de armas y el Alcalde mayor de la villa de la Solana, con fecha de hoy, me dice lo que copio.

«Siendo la hora de las cinco de este día, se me acaba de dar parte por el señor Comandante de escuadron de caballeria, del regimiento de la Albuera, residente en esta villa, y en la actualidad en persecucion de la infame cuadrilla del Locho, y me dice lo que á la letra copio. Son las once y cuarto de esta noche, y la faccion del Locho compuesta de cuarenta caballos, habien-

do perdido toda la infanteria en la accion que se le ha dado en *Buidera* esta tarde á las cuatro, acaba de pasar por las orillas de este pueblo, en direccion al Cristo del Valle, por lo que conviene avisar V. á Manzanares y Valdepeñas, á fin de que les impida la entrada en la sierra, pues van del peor estado. Lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que tome las medidas que crea oportunas, para el logro de su captura, é impedirles el paso, debiendo advertir á V. E. que á estas horas dicho comandante Letona, con una partida de urbanos de caballeria de esta villa, y tres soldados de su mando, les estará picando la retirada.»

Lo que se hace publico por este periodico para confusion de algunos, júbilo y satisfaccion de muchos y noticia de todos. Almagro 16 de abril de 1834. = Francisco Ramonet.

PARTE NO OFICIAL. TRIGO DE TANGAROCK.

Desde 1824 está cultivando en Francia Mr. Leblanc-Duplessis esta clase de trigo, y obteniendo unos resultados tan ventajosos, que asegura que si se generalizase en aquel reino, podrian exportarse grandes cantidades de grano, en vez de importarlas del extranjero. El precio del pan se mantendria á una tasa mas moderada, la clase menes-derosaitaria con mas facilidad sus necesidades, y no se tocarian ningunas de los inconvenientes politicos que suele ocasionar en aquel pais la subida de un género alimenticio tan indispensable. Esta opinion de Mr. Leblanc se funda en las ventajas que su experiencia le ha hecho conocer en el cultivo del trigo de Tangarock; y afirma que cualesquiera que lo ensayen obtendrán los mismos resultados, y se convencerán de su superioridad sobre los trigos comunes.

Esta clase se recomienda por las cualidades siguientes, que ha demostrado una serie de cosechas.

1.^a Se conserva siempre en buen estado.
2.^a Cada espiga se compone de cincuenta granos por lo menos.

3.^a Cuando los trigos ordinarios producen mala cosecha ó no granan bien, el de Tangarock no deja de fructificar perfectamente.

4.^a Los granos estan bien encerrados, y no caen ni se desperdician en la recoleccion.

5.^a Es barbudo, no le atacan los pájaros, y algunas veces suele resistir al granizo.

6.^a El tallo (y por consiguiente la paja) es una tercia mas alto que el trigo comun; no se revuelca jamas, y es de mas alimento.

7.^a Su grano es sumamente apreciado por los panaderos; su arina contiene mas gluten, embebe mas agua y hace muy buen pan.

8.^a Prueba bien en todos los terrenos; y por donde quiera que se le siembra se muestra superior á los de los campos vecinos, tanto en su vejetacion como en su producto.

9.^a En fin, puede contarse con una cosecha de una mitad mas que las comunes por lo respectivo al grano, y de una cuarta parte mas por lo que respecta á la paja.

El cultivo del trigo de Tangarok es igual á la de todos los granos de invierno; pero como el grano es mas grueso, se necesita alguna mas semilla. Débese sembrar temprano, y exige excelentes abonos para prosperar.

La harina de este trigo es una de las mejores para la fabricacion de fideos, macarrones y demas pastas.

PRECIOS DE FRUTO

Trigo á 45 rs. fanega.

Candeal á 46.

Cebada á 22.

Centeno á 32.

Panizo á 32.

Garbanzos á 90.

Aceite á 38 rs. ar.

Vino de 5 á 4.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.